

Informe Ejecutivo

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, septiembre de 2017												
Código del Proyecto	1.16.01												
Denominación del Proyecto	Ausa, Obras encomendadas por el GCBA Auditoría Legal, Financiera y Técnica												
Período examinado	Año 2015												
Programa auditado	Dique 0: Readecuación Nudo Brasil y Av. Pedro de Mendoza (e/Brasil y W. Villafañe) - Av. Pedro de Mendoza -Tramo Av. Brasil - W. Villafañe. Proyecto Ejecutivo y Construcción del Paso Bajo Nivel de la Av. Congreso y Vías del FFCC General Mitre – Ramal Mitre. Proyecto Ejecutivo y Construcción de la Obra de Ampliación Viaducto para el Microbús de la AU 25 de Mayo.												
Unidad Ejecutora	AUSA												
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales, financieros y técnicos del o los contratos y su ajuste a los términos contractuales y evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del programa.												
Presupuesto	Cuadro N° 1: Devengado Obras MUESTRA <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Concepto</th><th style="text-align: center;">31/12/2015 Importe</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total ingresos AUSA según Estados Contables al 31/12/15</td><td style="text-align: right;">\$ 540.369.951,00</td></tr> <tr> <td>Devengado Obras Muestra según rendición a la UCCOV: Obra N° 12801 por \$ 147.716.372,73 y Obra N° 14701 por \$ 80.768.327,85 (respuesta a la Nota AGCBA N° 499/16 – Punto 15)</td><td style="text-align: right;">\$ 228.484.700,58</td></tr> </tbody> </table> Fuente: elaboración AGCBA de acuerdo a información relevada <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Concepto</th><th style="text-align: center;">31/12/2015 Importe</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fondos transferidos del Ministerio de Desarrollo Económico a CBAS (Corporación Buenos Aires Sur S.E.) y transferidos a AUSA</td><td style="text-align: right;">\$ 36.100.056,19</td></tr> <tr> <td>Devengado Obra Muestra Dique Cero (Importe rendido por AUSA a la CBAS en Rendición N° 8 (respuesta a la Nota AGCBA N° 969/16)</td><td style="text-align: right;">\$ 36.100.056,19</td></tr> </tbody> </table>	Concepto	31/12/2015 Importe	Total ingresos AUSA según Estados Contables al 31/12/15	\$ 540.369.951,00	Devengado Obras Muestra según rendición a la UCCOV: Obra N° 12801 por \$ 147.716.372,73 y Obra N° 14701 por \$ 80.768.327,85 (respuesta a la Nota AGCBA N° 499/16 – Punto 15)	\$ 228.484.700,58	Concepto	31/12/2015 Importe	Fondos transferidos del Ministerio de Desarrollo Económico a CBAS (Corporación Buenos Aires Sur S.E.) y transferidos a AUSA	\$ 36.100.056,19	Devengado Obra Muestra Dique Cero (Importe rendido por AUSA a la CBAS en Rendición N° 8 (respuesta a la Nota AGCBA N° 969/16)	\$ 36.100.056,19
Concepto	31/12/2015 Importe												
Total ingresos AUSA según Estados Contables al 31/12/15	\$ 540.369.951,00												
Devengado Obras Muestra según rendición a la UCCOV: Obra N° 12801 por \$ 147.716.372,73 y Obra N° 14701 por \$ 80.768.327,85 (respuesta a la Nota AGCBA N° 499/16 – Punto 15)	\$ 228.484.700,58												
Concepto	31/12/2015 Importe												
Fondos transferidos del Ministerio de Desarrollo Económico a CBAS (Corporación Buenos Aires Sur S.E.) y transferidos a AUSA	\$ 36.100.056,19												
Devengado Obra Muestra Dique Cero (Importe rendido por AUSA a la CBAS en Rendición N° 8 (respuesta a la Nota AGCBA N° 969/16)	\$ 36.100.056,19												
Alcance	Examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa												
Período desarrollo tareas auditoría	Las tareas de auditoría se iniciaron con la aprobación del PO el 14/3/2016 y finalizaron el 30 de octubre del presente.												
Aclaraciones previas	La auditoría de la Obra Dique 0 registró serias dificultades en cuanto a la integridad de las piezas documentales que sustentan la labor de control en												

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

	general, y en particular, de la individualización de los documentos relevantes que hacen a los antecedentes, planificación, contratación y ejecución de los trabajos que la conforman. En este sentido, corresponde destacar que AUSA fue haciendo entrega de la documentación relevante a los efectos del control externo a medida que el equipo de auditoría iba encontrando documentos inherentes a la Obra que se hallaban dispersos en distintos biblioratos obrantes en las oficinas de la empresa auditada, o bien, ante la ausencia de documentación que debía ser presentada, tal como la agregación de las cuatro Adendas relativas a sendas Modificaciones de Alcance en el Legajo de Contratación. Asimismo, se detectó documentación suelta, sin ningún tipo de llevado formal, consistente en fragmentos de actuaciones que tuvieron lugar en el año 2012, vale decir, con carácter previo a los Convenios que dieron lugar a la realización de la Obra Dique 0 en el marco de la contratación que hoy nos ocupa, en la que diversas áreas del GCBA analizan alternativas varias para la ejecución de la obra. Esta situación motivó la realización de la entrevista de fecha 23 de septiembre de 2016, en la que el equipo de auditoría resolvió formular un cuestionario tendiente a despejar las dudas y completar la información faltante en la documentación que había sido puesta originalmente a disposición, como por ejemplo todas las consideraciones técnicas fundamentales para la confección de los pliegos licitatorios que fueron puestos a disposición de la AGCBA recién con la respuesta que CBAS brindó al contestar lo requerido en Nota AGCBA N° 1815/2016 en la que se le solicitaba –entre otras cuestiones- que acompañara copia del Anexo I del Convenio N° 14.637, que formaba parte, a su vez, del Convenio celebrado entre CBAS y AUSA del 23 de enero de 2016. Todo esto implica que AUSA no pudo entregar, en el marco del Proyecto N° 1.16.01, la totalidad de la documentación técnica que sirvió de base para la planificación, contratación y ejecución de las tareas licitadas a un tercero, en el marco del Convenio N° 14.637. En este punto, merece ser destacado que el llamado a licitación se efectuó con antelación a la suscripción del Convenio entre CBAS y AUSA, con lo cual no quedaron constancias que acreditasen bajo qué directivas técnicas fueron confeccionados los Pliegos licitatorios. La documentación de obra se halla en biblioratos de hojas móviles que favorecen la dispersión, pérdida y agregado de documentación fuera de tiempo o forma, lo cual atenta contra la integridad e integralidad de la información brindada. Por otra parte, ante la falta de información y de documentación necesaria para el análisis y conclusión de la labor de auditoría, el equipo auditor debió recurrir a la solicitud de información a otros organismos, como la CBAS, organismo que remitió la copia de la Adenda N° 15.448 al Convenio N° 14.637 que, aun cuando es el celebrado entre el MDE y CBAS, forma parte del celebrado entre CBAS y AUS el 23 de enero de 2013 e importa la
--	--

	modificación de aquél, ya que introduce nuevas tareas a realizar y autoriza el desembolso de sumas de dinero para esos fines, todo lo cual produce efectos jurídicos en la relación CBAS – AUSA. Por otra parte, cabe ser destacado que algunos Manuales de Procedimiento de AUSA no contienen estándares que indiquen puntualmente qué documentación debe ser agregada a los archivos. Un ejemplo de ello está dado por el Legajo de Contratación, ya que no se pudo dar con ningún Manual de Procedimiento que indique qué documentación debe ser agregada al mismo. Así sucedió en el caso de la Obra Dique 0, ya que, como se afirmó más arriba, no fueron agregadas las cuatro Adendas que materializan las Modificaciones de Alcance que tuvieron lugar, y que son fundamentales para la que la información contenida en el legajo sea considerada integral e integrada, ya que, precisamente, importan una modificación a los términos del contrato. Esta circunstancia impide a los agentes comprometidos en el control interno de la propia AUSA ejercerlo de manera adecuada, de modo de que quede reasegurado el cumplimiento de las normas y el adecuado cumplimiento de los objetivos perseguidos por la institución, lo cual constituye la base misma del control interno¹. También se verificó un incorrecto control por oposición entre las diferentes áreas de AUSA intervinientes en el proceso de planificación, contratación y ejecución de la Obra Dique 0 –esto es, la asignación a distintas personas el tratamiento, autorización, registro y revisión de las transacciones y hechos (conf. "Manual de Control Interno de la UBA", página. 60)-, lo cual queda evidenciado en la falta de coordinación y conocimiento de las diversas áreas involucradas en la gestión de la Obra, de cuestiones básicas como el origen y resguardo de la documentación que aportó los fundamentos técnicos de la Obra y la certeza acerca del número real de modificaciones de alcance acontecidas, así como de la documentación total que las conforma. En este sentido, fue el auditor externo quien debió reunir y analizar la documentación que fue siendo aportada de manera parcial y a raíz de los hallazgos de auditoría detectados por el equipo, a los efectos de poder proceder al armado de la estructura básica documental que permitiese el análisis de la Obra. Finalmente, es menester manifestar que, dadas las condiciones de control interno descriptas, el equipo auditor se vio obligado a realizar su trabajo uniendo las distintas piezas documentales a medida que los hallazgos se iban suscitando, y en el devenir de los trabajos, muchas conclusiones debieron ser modificadas y replanteadas a la luz de nuevas evidencias. Situaciones como las descriptas son indicios de desorganización administrativa y dan cuenta de un ambiente de control interno débil en lo que respecta principalmente a los aspectos legales y técnicos de la ejecución de obras, que eleva el riesgo de control interno de la empresa y compromete el riesgo de detección del auditor. Todo ello podría impactar en el resultado final del Informe de Auditoría, ya que no se tiene certeza de que se haya puesto a disposición la totalidad de la documentación
--	---

¹ "Manual de Control Interno de la UBA".

	relevante relacionada con los distintos aspectos de la obra, que pudiera ser susceptible de modificar conclusiones a las que se arriba, o proyectar nuevas que no se hubieran tenido en cuenta.
Comentarios y Observaciones principales	Control Interno 6.1 Débil e inadecuado sistema de control interno integral e integrado en el desarrollo y ejecución de obras realizadas por AUSA en el marco de la Ley CABA N° 3060 tanto como en el marco de obras encomendadas por otros organismos públicos. Lo cual se verifica en: Incumplimiento de los propios manuales de Procedimiento. Falencias en la comunicación y documentación de archivos Bajo resguardo de documentación respaldatoria de cada parte del proceso : Planificación-Ejecución y Supervisión Baja calidad en la información producida y entregada Desorden administrativo en aspectos legales y técnicos de las obras. Incumplimiento de normativa vigente. Manuales de Procedimiento 6.2 Inadecuación de los manuales de procedimientos en estándares de documentación. Algunos Manuales de Procedimiento de AUSA no contienen estándares que indiquen puntualmente qué documentación debe ser agregada a los archivos. Un ejemplo de ello está dado por el Legajo de Contratación, ya que no se pudo dar con ningún Manual de Procedimiento que indique qué documentación debe ser agregada al mismo. Así sucedió en el caso de la Obra Dique 0 en la cual no fueron agregadas las cuatro Adendas que materializan las Modificaciones de Alcance que tuvieron lugar, y que son fundamentales para la que la información contenida en el legajo sea considerada integral e integrada, ya que, precisamente, importan una modificación a los términos del contrato. 6.3 Inadecuación de los plazos estipulados en los Pliegos que no guardan relación con el tiempo real que se corresponde con: la formulación del Proyecto Ejecutivo; la obtención de los permisos de obra.; coordinación y remoción de las interferencias. Esta situación viene siendo advertida por la AGCBA en diversos informes de auditoría donde se pudo constatar que el tiempo promedio de ejecución de PBN se encuentra entre los 18 a 24 meses cuando el plazo del Pliego es de 11 meses. La demora evidenciada en los procesos detallados propicia reclamos de la Contratista por redeterminaciones de precio que dan por resultado final el encarecimiento injustificado en el precio definitivo de la obra.

	Obra PBN Congreso Mitre-Mitre y Ampliación Viaducto 25 de mayo. 6.4 Incumplimiento del punto 12.5 del PCP y ET 5 que dice "AUSA no adjudicará la Licitación ni procederá a la firma del correspondiente contrato, hasta la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental de la obra otorgado por la Agencia de Protección ambiental (APRA), actualmente en trámite." PBN Congreso Mitre- Mitre: El Contrato de la obra se firmó el 7 de abril, el acta de inicio es de 14 de abril de 2014; el 5 de junio del 2014, la obra fue categorizada como "Con relevante Efecto Ambiental" y se le otorgó en la misma Resolución el Certificado de Aptitud Ambiental N° 18.842 por el plazo de 4 años, acuerdo a la Resolución N°: 263-APRA-14, Expediente N°: 2.529.480/13. Ampliación Viaducto 25 de mayo: El Acta de Inicio de la obra es de fecha 27 de octubre del 2014, y el 26 de junio del 2015, la APRA le otorga el Certificado de Aptitud Ambiental a través de la Resolución 2015/325/APRA. 6.5 No se esgrimen los fundamentos del apartamiento de las consideraciones expuestas por la Procuración General en el Dictamen de Legalidad previo al llamado, N° IF-2013-05027007-PG. 6.6 Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33° segundo párrafo in fine del Reglamento de Contrataciones de AUSA. Los Informes Técnico Sobre N° 1 y Técnico Complementario Sobre N° 2 de fs. 224/227 y 236, respectivamente, así como el Memorandum Preliminar del Departamento Legal de Construcciones del 31 de enero de 2014 y Memorandum Informe Final de fs. 237, no otorgan los fundamentos por los cuales entiende qué oferentes cumplen y cuáles no con las exigencias de los Pliegos. 6.7 Falencias en los procesos de notificación a las empresas participantes del proceso licitatorio (falta de agregación al Legajo de los acuses de recibo de las cartas documento remitidas a las ofertantes que notifican que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación se ha expedido - fs. 268/270). Obra PBN Congreso Mitre-Mitre y Ampliación Viaducto 25 de mayo. 6.4 Incumplimiento del punto 12.5 del PCP y ET 5 que dice "AUSA no adjudicará la Licitación ni procederá a la firma del correspondiente contrato, hasta la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental de la obra otorgado por la Agencia de Protección ambiental (APRA), actualmente en trámite." PBN Congreso Mitre- Mitre: El Contrato de la obra se firmó el 7 de abril, el acta de inicio es de 14 de abril de 2014; el 5 de junio del 2014, la obra fue categorizada como "Con relevante Efecto Ambiental" y se le otorgó en la misma Resolución el Certificado de Aptitud Ambiental N° 18.842 por el plazo de 4 años, acuerdo a la Resolución N°: 263-APRA-14, Expediente N°: 2.529.480/13. Ampliación Viaducto 25 de mayo: El Acta de Inicio de la obra es de fecha
--	---

	27 de octubre del 2014, y el 26 de junio del 2015, la APRA le otorga el Certificado de Aptitud Ambiental a través de la Resolución 2015/325/APRA. 6.5 No se esgrimen los fundamentos del apartamiento de las consideraciones expuestas por la Procuración General en el Dictamen de Legalidad previo al llamado, N° IF-2013-05027007-PG. 6.6 Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33° segundo párrafo in fine del Reglamento de Contrataciones de AUSA. Los Informes Técnico Sobre N° 1 y Técnico Complementario Sobre N° 2 de fs. 224/227 y 236, respectivamente, así como el Memorandum Preliminar del Departamento Legal de Construcciones del 31 de de enero de 2014 y Memorandum Informe Final de fs. 237, no otorgan los fundamentos por los cuales entiende qué oferentes cumplen y cuáles no con las exigencias de los Pliegos. 6.7 Falencias en los procesos de notificación a las empresas participantes del proceso licitatorio (falta de agregación al Legajo de los acuses de recibo de las cartas documento remitidas a las ofertantes que notifican que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación se ha expedido - fs. 268/270). 6.8 Foliatura confusa de los legajos (de atrás hacia adelante). 6.9 Falta de agregación al Legajo de Contratación de las Modificaciones de Alcance que se dieron en la etapa de ejecución. Si bien tales documentos son agregados a la documentación de obra conformada en biblioratos móviles en la Gerencia Técnica y de Contratos (ex Comercial), así como en los Informes Trimestrales elevados a la Legislatura, se entiende que corresponde su agregado al legajo de contratación para considerar que la información obrante en los mismos es integral es integrada, y reducir el riesgo de detección en las tareas de control externo. Libros de Obras 6.10 Ni el PGBYC de AUSA ni el PCPyET de la obra prevén que los Libros de Obra se emitan por triplicado, de modo de asegurar una copia para el Comitente como constancia, ni que se utilicen hojas encuadernadas y numeradas para evitar su alteración o pérdida. Tampoco consta que se lleven registros informáticos o digitales que sirvan de respaldo de la documentación mencionada para asegurar la integridad de la documentación. El PCPET no indica el procedimiento para la confección de los Libros de Obra, limitándose a expresar que es la correspondencia oficial entre la Inspección de Obra de AUSA y el Contratista, y que los mismos permanecerán en obra. La integridad de la documentación de obra resulta relevante toda vez que, además de constituir el medio fehaciente de comunicación con los Contratistas, permite conocer el avance de los trabajos y comprobar el accionar de la Contratista, la Dirección de Obra y la Inspección de Obra
--	---

	durante el transcurso de la obra. En el caso puntual, los Libros son llevados en biblioratos de hojas móviles que permiten agregar o quitar con extrema facilidad hojas o documentos relativos a las obras. Certificado de categorización y Aptitud Ambiental 6.11 Extemporalidad en los aspectos constructivos de la Resolución APRA La Resolución 263/APRA/14 no enuncia la construcción de los pasos a nivel de Pedraza o Nuñez como medidas de mitigación o como parte de la obra ya sea como aperturas transitorias e intervención futura de mejora de los pasos. Por lo tanto la apertura de estas calles se realizó sin mediar plan o presentación de documentación alguna al APRA. 6.12 Incumplimiento de la Resolución 51/97 SRT en la presentación del aviso de obra que fue declarada con 21 días de atraso. DIQUE CERO Al encuadre jurídico de la obra respecto de quién encomienda los trabajos (Legislatura CABA). 6.16 Inobservancia del mandato otorgado por la Legislatura de la CABA a AUSA en el Anexo I de la Ley N° 4767, ya que la Obra Dique 0 – Obra Vial, se halla incluida en el acápite "Otras obras con fondos AUSA" – sub título "A ejecutar", renglón tercero. En efecto, la obra debió ser ejecutada de forma directa por AUSA, sobre quien pesaba el deber de abstención de suscribir cualquier tipo de acuerdo que la obligara a la realización de la obra por vía de otro vínculo jurídico ajeno a la ley, sin la venia o sin arreglo al del Legislador. Esto cobra relevancia si se tiene en cuenta que el Convenio entre CBAS y AUSA es de fecha posterior no sólo a la sanción sino a la publicación en BOCBA de la Ley N° 4767. Asimismo, se entiende que la planificación, contratación y ejecución de la obra debió haber sido sometida a los controles de la Autoridad de Aplicación (MDU/UCCOV). 6.17 Ignorancia de la Ley N° 4767 en relación a Dique 0 – Obra Vial. A través de sus servicios jurídicos, AUSA debió haber tomado conocimiento de la sanción de la Ley N° 4767, que le encomendaba la ejecución de "Dique 0 – Obra Vial", y por ende dictaminar en el sentido de la aplicación de dicha norma para la contratación y ejecución de la Obra, así como haber recomendado no suscribir el Convenio de fecha 23 de enero de 2014, por contradecir un mandato legal y por ende, por falta de objeto lícito. En efecto, el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de fecha 8 de enero de 2014 obrante en el legajo de contratación a fs. 123/126, no encuentra impedimento de índole legal para el llamado a contratación en el marco de un Convenio inexistente (fue suscripto recién en fecha 23 de enero de 2014), pero no advierte la existencia del mandato del Legislador que pesa sobre AUSA para ejecutar la Obra Vial Dique 0 por Anexo I de la Ley 4767.
--	---

	6.18 Falta de remisión del Legajo de Contratación a Procuración General con carácter previo al llamado. Esta omisión fue resaltada por el Organismo Asesor en el punto IV., “Observaciones”, del Dictamen N° IF 2014-03880236-PG agregado a fs. 222/223 del Legajo de Contratación. 6.19 AUSA remite el Legajo de Contratación a Procuración General para el control de legalidad previo a la adjudicación sin agregar copia de los Convenios N° 14.673 y el celebrado entre CBAS y AUSA. En efecto, el Dictamen de Procuración N° IF 2014-03880236-PG luce a fs. 220/223 y las copias de los Convenio se hallan a fs. 224/227. Además, dichos instrumentos no son mencionados en ninguna parte del Dictamen. Al encuadre jurídico seguido por AUSA en cuanto a la encomienda de la obra y antecedentes técnicos (Convenios). 6.20 De acuerdo a la letra del Convenio N° 14.637, suscripto entre MDE y CBAS, al que AUSA está obligada por imperio de la Cláusula Primera del Convenio celebrado entre CBAS y AUSA, la obra de remodelación de la Av. Pedro de Mendoza y Nudo Brasil (“Dique Cero”) debió ser contratada de acuerdo al régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, ya que los fondos son aportados por el MDE, y por lo tanto, su origen es público (conf. art. 1° de la LOP y Cláusula Transitoria Tercera de la Ley N° 70). 6.21 No se vieron constancias de que AUSA hubiera solicitado la autorización por sí o a través del GCBA de la DNV² para la ejecución de la obra Dique 0, ni tampoco de que tuviera conocimiento de la existencia de dicho Convenio. 6.22 Incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula quinta, “Supervisión e Inspección” del Convenio suscripto entre CBAS y AUSA toda vez que, por remisión a la Cláusula Cuarta “Supervisión e Inspección” del Convenio N° 14.637, Numeral 4.1., la CBAS es la encargada de la supervisión e inspección de la ejecución de las tareas. Por otro lado, el Convenio CBAS – AUSA nada dice al respecto, por lo que corresponde estar a la letra del Convenio N° 14.637. Aun así AUSA se hizo cargo de funciones que no le correspondían desde el punto de vista jurídico y tercerizó la inspección de la obra mediante Contratación N° 2014-02-0043-00, adjudicada a Baires Ing. SRL, por lo cual dicha contratación carece de objeto jurídicamente válido.
Conclusiones	Considerando lo que la AGCBA viene observando en los distintos informes de auditoría, se concluye que la empresa si bien ha desarrollado manuales de procedimiento y tiene procesos certificados por Normas IRAM, presenta serias dificultades tanto para cumplir sus propios reglamentos como la normativa vigente de la CABA que le es aplicable. La evidencia recogida en la evaluación realizada por el equipo auditor y presentada en el acápite correspondiente a “Aclaraciones Previas”, tanto

² DNV: Dirección Nacional de Vialidad.

	como las observaciones realizadas dan cuenta a cerca de la debilidad del sistema de control interno que involucran de manera integral la planificación , contratación y ejecución de las obras. El paradigma de esta evaluación, ha sido la obra de DIQUE CERO con falencias manifiestas desde el inicio hasta lo visto por esta AGCBA y que involucraron a los procesos de diseño, planificación contratación y ejecución de la obra, con irregularidades e incumplimientos expresos por parte de AUSA. La certificación y auditoría de los manuales y procesos que la empresa encarga a organismos como IRAM, así como la aplicación de las normas ISO 9002:8 constituye un método de auto control de la Empresa, y puede resultarle de utilidad. Sin embargo, no puede ser considerada como estándar al que deba remitirse la AGCBA, ya que de ninguna manera la jerarquía de estas normas es de rango superior a normas públicas derivadas de la Constitución de la CABA, que en su título séptimo, "Órganos de Control", capítulo cuarto, artículo 135, erige a la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el órgano de "control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y de legalidad. Dictamina sobre los estados contables financieros de la administración pública, centralizada y descentralizada cualquiera fuera su modalidad de organización, de empresas, sociedades o entes en los que la Ciudad tenga participación, y asimismo sobre la cuenta de inversión".
--	---
